Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manita, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Assersior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de tas respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# CACHTADE MANILA.

DE FILIPINAS.

#### REALES ORDENES.

Con esta fecha digo al Subsecretario de Ministerio lo siguiente.—Iltmo. Sr.—El R-y D.g.) y en su nombre la Reina Regente del o, ha tenido á hien disponer que durante la acia del Ordenador de Pagos de este Demento, D. Ev risto Escalera, se encargue Ordinacion, en los asuntos concernientes á ajo especial de la Colonia de Fernando Póo, lecida en este Ministerio, el oficial de esta taria D. Tomás de Leon y Barr da.—De orden lo traslado á V. E. pera su conomito y demás efectos.—Dios guarde á V. E. esta años. Madrid 10 de Agosto de 1888.—

y Capdepón.—Sr. Gobernador General de las.

nia, 10 de Octubre de 1888.—Cúmplase planse al efecto las órdenes oportunas.

#### WEYLER.

STERIO DE ULTRAMAR. - N.º 655. - Excmo. Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina le del Reino, se ha servido expedir el si le Decr. to: - A propuesta del Ministro de , en nombre de Mi augusto hijo el Rey so XIII, y como R yua Regente del Vengo en nombrar en el turno segundo stablecidos en el art, 43 de la Ley adicioorganica del Poder j dicial, para la plaza istrado de la Audiencia de Macila, va-\* promocion de D. Juan l'iqueras, á don Alvarez Soto, Juez de primera instancia de Tondo, de término, en el t rritorio de ada Audiencia y que reune las circunsrev nilss en el artículo y ley mencio-bado en San Sebastian á 2 de Setiem-888 Maria Cristina. El Ministro de Trinitario Ruz y Capde ón. De Real comunico a V. E. para su conoci dem s efectos. Dies guarde á V. E. 8. Madrid, 3 de etiembre de 1888.= Capi p n = Sr. Goberna or General de

4 10 de Octubre de 1888 — Cúmplase de efecto las ór lenes oportunas.

#### WEYLER.

Ray (q. D. g.) y en su nombre la servido expesite del Reino, se ha servido expesita del Reino, se ha servido expesita del Reino, se ha servido expesita del Miller Decreto.—A propuesta del Miller Decreto.

Maler Decreto.—A propuesta del Miller Decreto.—A propuesta del Miller Decreto.

Maler Decreto.—A

de Cebú.—Dado en San Sebastian á 26 de Agosto de 1888.—Maria Cristina,—El Ministro de Ultramar, Trinitario Ruiz y Capdepen.—De Re l órden lo comunico á V E. para su cumplimiento y demas efectos —Dias guarde á V E. muchos añ s. Madrid, 27 de Agosto de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 10 de Octubre de 1888 — Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

#### WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 631. - Exemo. Sr.=El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto .= A propuesta del Mi ristro de Ultramar, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfouso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Vicente Pardo y Bonanza, á D. Antonio Méndo y Figueroa, que sirve igual cargo en la de Manila.-Dido en San Sebastian a 26 de Agosto de 1888. Maria Cristina. El Mioistro de Ultramar .- Trinitario Ruiz y Capdepon .= De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde à V. E. mu hos años. Madrid, 27 de Agosto de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Go-bernador General de las Islas Flipinas.

Manila, 10 de Octubre de 1888. — Cúmplase y expídanse al efecto las ordenes oportunas.

# WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR .-- N.º 629 .- Exemo. Sr.-El Rey (q. D. g.) y en su n mbre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decret : A propuesta del Ministro de U tramar, en nombre de Mi Augusto hijo el Rev '). Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, y de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedient s de los funcionarios de la Administración de Justicia de Ultramar, Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cebú, vacint por pase á otro destino de Don Juan Piqueras. á D. Ricardo Diaz Galvan, que sirve igual cargo en la de Manita. Dado en San Seba-tian á 26 de Agosto de 1888. Maria Cristina. - El Ministro de Ultramar, Trint rio Ruiz y Capd-pón.—De Real orden lo comu ico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.-Dios guarde á V. E. muchos años. Madr.d. 27 de Agosto de 1888.-Trinita io Ruiz y Capdepón.-Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 10 de Octubre de 1888.—Cúmplase y expidanse al efecto las ordenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR - N.º 652. - Exemo. Sr. - El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto. - A propue ta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, y de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de la Administracion de Justicia de Ultramar, Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por cesantía de D. Ricardo Maya y Lago, á D. Joaquin Beneyto y Perez, que sirve igual cargo en la de Manila. Dado en San Sebastian á 2 de Setiembre de 1888 - Maria Cristina. -El Ministro de Ultramar, Trinitario Ruiz y Capdepón. - De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.-Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Setiembre de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 10 de Octubre de 1888.—Cúmplase y expídanse al efect las órdenes oportunis.

WEYLER.

#### Hacienda.

Manila, 11 de Octubre de 1888.

De conformidad con lo propuesto per la Intendencia general de Haci-nda, y como consecuencia de la variación introducida por Real (rden de 25 de Febrero del corriente año, en los plazos de recaudación del impuesto personal que satisfacen los chinos inmigrantes en este Archipiélago; vengo en disponer, que desde 1.º de Julio del corriente año se considere modificado el art. 14 del Superior Decreto de este Gobierno General de 8 de Enero de 1887, en el sentido de que, el importe del semestre anticipado de capitación personal que deben satisfacer los chinos, sea aplicado al semestre corriente, si su llegada á estas Islas tiene lugar en los tres primeros meses del mismo, y el siguiente, si aquella se efectúa en los tres últimos meses del referido semestre.

Publiquese en la Gaceta oficial, trasládese al Tribunal de Cuent s, dése cuenta al Ministerio de Utramar y á los demas efectos, vuelva á la Intendencia de Hacienda.

WEYLER.

#### Secretaria.

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Gobernador General al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Mania, y Gobernador Civil de esta Capital, lo que sigue:

En Real orden que me ha sido comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de Ultramar, S. M. se ha servido disponer que se entienda modificado el Superior Decreto de este Gobierno General de

14 de Octubre del año pasado, en lo que sa refiere al arrabal de Binondo de esta Capital, en el cual, cuando deban concurrir los diferentes gremios á algun acto público del mismo arrabal, ocuparán en lo suc sivo; el primer lugar el gremio de Mestizos; el segundo lugar el de Naturales; y el tercer lugar el de los Chinos. Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que se previenen. Y de orden de S. E. se hace saber por medio de la Gaceta, para general conocimiento. = A. Monroy.

#### INSPECCION GENERAL DE SANIDAD,

En la Giceta del dia 10 en el cuadro estadístico de Sta. Ana, hay un error; figuran como de adultos las invasiones y defunciones de párvulos y adultos que no se han podido clasificar y debieran aparecer englobadas en totales.

# Pueblo de Pateros.-Manila.

4721 habitantes.

Estado de invadidos y fallecidos por cólera-morbo desde el 29 de Agosto al 28 Setiembre.

INVADIDOS.				FALLECIDOS.		
Dias.	Adultos.	Párvulos	Tota'.	Adultos.	Párvulo	Total
Ag. 29	2	7	9	2	5	7
Ag. 29 30 31	>>	»	»	»	18 10 p	» »
31	<b>»</b>	>>	>>	»	» »	W
Set. 1.°	6	4	10	5	4	9
2 3 4 5 6 7 8 9	» »	20	>>	>>	1019	>>
3	>>	»	>>	»	»	>>
4	>>	*	>>	»	»	» »
5	>>	>>	>>	>>	20	»
6	>>	*	»	>>	W	
7	13	>>	13	6	n	6 13 12
8	18 19	»	18	13	n	13
9	19	» 4	19	12 5 4 4 8 5 3	n	12
10 11 12 13 14 15	6	4	10 13 7	5	4	9 7 4 8 5 3
11	7	6	13	4	3	7
12	7	2	inia?	4	, »	4
13	18 13	n	18 13	8	>>	8
14	13	»	13	5	>>	5
15	12	2	12		>>	3
16 17 -18 19	12	»	»	>>	» »	» 3
17		>>	12	» 3 » 2	»	3
18	**	n	» ·	W.	»	»
19	8	2	10		2	2
20 21 22	» 8 2 4 4 5 4	» 2 3 3 1 1	» 10 2 6 7 8 5	» 1	>>	» 2 » 1 1 2 2
21	4	2	6		n a	cored .
22	4	3	7	>>	1	1
23	5	3	8	1	1 1	2
24	4	1	5		1000	2
25	1			>>	)	>>
24 25 26 27 28	2	» 3 1	>>	. »	>>	» 1
27	2	3	» 5 2	1	>>	The second secon
28	. 1	1	2	»	72	»
		I DI CONTROL	201	007	Lebiers	95

Proporcion de invadidos por 1000-42:57 Proporcion de fallecidos por 1000-20'12

B. Francia.

### Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 12 de Octubre de 1888. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.-Vigilancia. los mismos.—Jefe de dia, El Comandante D. José M.\* Toscano. — Imaginaria, otro D. Guillermo Cavestany. — Hospital y provisiones, Ingenieros, 2.º Capitan.—Reco-nocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 2.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, húm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—E. Comandante, Sargento mayor interino, Cárlos Agustino.

# Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES. Núm. 115. DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE. Portugal.

609. Señales meteorológicas dadas por los semáforos de Ntra. Señora de Luz (Oporto,) Cabo Carboeiro (Peniche), Oitavos (al O. del faro de Guía), Cabo Espichel y Sagres, relativos al estado

del tiempo en el Golfo de Vizcaya, Estrecho de Gibraltar é Isla M dera. (A viso aos Navegantes número 8. Lishoa 1888.) Del observatorio meteorológico del Infante D. Luis se ha recibi lo la comunicacion siguiente:

Avisese à los navegantes que el dia 1.º de Agosto próximo comenzará un nuevo servicio meteorológico entre los sem iforos expresados y los barcos que

pasen à la vista.

Estos semáforos comunicarán gratuitamente a los buques que lo pidan, noticias del estado del tiempo en el Golfo de Vizcaya, Estrecho de Gibraltar é Isla Madera.

El estado del tiempo reinante á las 7 de la mañ ma en el Estrecho le Gibraltar é Isla Madera, podrá señalarse por los semáforos en el mismo dia desde las 12 en adelante, y despues de las 2 de la tarde, el del Golfo de Vizzaya.

Autes de estas horas, se inlicari el estado del tiempo à las 7 de la mañ ma del dia anterior.

En algunos dias excepcionales, cuando en el observatorio del infante D. Luis no se hay in recibido á las 3h y 40m de la tarle, los boletines mateorológicos de Francia (lo que suce le con frecuencia en malos tiempos) el aviso comunicado a los buques, referente al Golfo de Vizcaya, tanto por la mañana como por la tarde, será el del dia anterior, y lo mismo podrá suceder, aunque con menos frecuencia, respecto á los que se den del Estrecho de Gibraltar é Isla Madera.

Para evitar equivocaciones en la fecha á que se refiere el estado del tienpo, la señel de ésta

precederá á la de aqué'.

Cada comunicacion constará de dos partes: la primera indicará dia y lugar, la segunda direccion y fuerza del viento.

A más de estas, polrán comunicarse las noticias que el observatorio juzgue convenientes.

La dirección del viento se indicará por uno de los ocho rumbos principales: N., NE., E., SE., S., SO., O. y NO .: y cuindo no prida ésta precisarse bien, por la palabra Variable.

La fuerza del viento será expresada por las palabras: Calma, Bonancible, Moderato, Fresco,

Fuerte, Violento.

A las pregantes hechas por los buques á los semáforos, contestarán siempre estos por el último aviso que hayan recibido del Observatorio, expresando la fecha de éste y el lugar á que sa refiera.

Estas dos indicaciones no dejurin nunca de hacerlas por más que parezcan inútiles, dada la

pregunta.

Por ejemplo: Pregunta. -¿Qué tiempo tenemos en el Golfo de Vizcaya?

Respuesta.-Dia,-Vizcaya.-NE.-Fresco.

Cuando los buques pidan otras noticias, se les contestará con la señal VKN. cesando la correspondencia gratis.

Como aclaracion, se presenta el siguiente ejemplo de un aviso del estado del tiempo en

Isla Madera el dia 12 del mes.

Señal's que h ce el semiforo: HDR. BRGM. CM. DKGP.

Aviso. - 12. - Madera. - NE. - Moderado. Agréguese al cuaderno de faros núm. 84. edicion 1885, págs. 12, 14, 16, 18 y 20.

#### OCEANO INDICO.

Indostin (costa de Katiawar)

610. Extincion temporal de la luz provisional de Mulpy, (A. a. N., número 95,568. Paris 1888.) La luz provisional de Mulpy (Malpe) (véase Aviso número 74,408 de 1888) deja de encenderse hasta nueva orden.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pig. 42, y carta núm. 570 de la sec-

Madrid, 14 de Julio de 1888 .-- El Director, Luis Martinez de Arce.

# Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIO DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En virtud de haber resultado desiertas lu bastas celebradas en les dias 30 de Agosto Setiembre últimos, ante la Junta de Almo esta Direccion general, para contratar la imperatore de la contrat blicado en la Gaceta oficial del dia 14 de Agosto pasado; el que se considerará solo reforma términos signientes:

1.º Se aumenta un 10 pg al primitivo pfs. 4.956'70 que cita la clausula l.º de la diciones generales del pliego, señalándose can tipo el de pfs. 5.452'37 en progresion descenta 2.º El papel que ha de emplearse en la inserá de 4.º clase catalán, y 3.º La entrega de los citados recibos te cuada reducida la primera ó sea la cuarta se catalán producida la primera ó sea la cuarta se catalán primera o sea la cuarta se catalán primera de catalán primera o sea la cuarta se catalán primera de catalán primera o sea la cuarta se catalán primera o

queda reducida la primera ó sea la cuarta para de los sesenta dias laborables siguientes al el le notifique al contratista la adjudicación del otra cuarta parte, cuarenta dias despues de la expresados, y los restantes, de treinta en tre con lo que resultarà un total en la entregal sesenta dias y no de noventa, como dice la cia del referido pliego.

Manila, 10 de Octubre de 1883.-El Subdires

nuel de Villava.

## SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIN

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA. En virtud de lo dispuesto por el Exemo. 3. gidor, Vice-Presidente del Exemo. Ayuntana esta Ciudad, se saca en pública subasta pin mate en el mejor postor, la contrata de la la cion del derecho del sello y resello de pan didas de esta Ciudad y sus arrabales, ou sujecion al pliego de condiciones que se in continuacion.

El acto del remate tendri lugar ante el Emm tamiento en la Sala Capitular de las Cass li toriales, el dia 9 de Noviembre próximo val.

las 10 de su mañana. Manila, 8 de Octubre de 1888.-Bernardin

Pli go de condiciones para contratar en sula blica la recaudacion del sello y resello la y medidas de esta Ciudad y sus arrabilet nondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quian, guel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, in Maiate para los años de 1889, 90 y 91 desde el 1.º de Enero del año próximo rel mel

1. La contrata de recaudacion del sello de pesas y medidas de esta Ciudad y ambi Binondo, Tondo, Sta. Cruz, S. José, Quan, guel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, B Malate será para el trienio de 1889, 90 y tipo en progresion ascendente de la cama \$ 22.008 en el trienio.
2. El contratista se afianzará á satisfact

Excmo. Ayuntamiento por la cantidad à que el 10 p3 del total del arrien lo en que se si

el servicio.

3.º La cantidad en que se remate y spr.

nor el conarriendo, se abonará precisamente por el a en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, sualidades adelantadas dentro de los primde cada mes. En el caso de que transcurridos a ocho dias, no cumpliere el contratista con su se recaudará la cantidad que adeudaba, del la fianza, debiendo la misma ser repuesta contratisto si consistiese en metalico, ene gable término de quince dias y de no veri rescindirá el contrato bajo las bases establicados la regla 5.ª de la instruccion de 27 de

Para el cobro de derecho del sello y sujetará el contratista á la tarifa siguiente, se publicarán ejemplares impresos para col de todo el público.

Tarrifa de los derechos que se deberán paga llos y resellos de las pesas y medidas en torio de la jurisdiccion municipal del Exomento. tamiento, en moneda de oro menudo,

Por cada romana. Por cada pesa de @, media @ y 1/4 @. Por cada pesa de 5 libras, 4 libras, 2 libras, 1 libra 1/2, 1/4 y 10/8 libra. . Por cada pesa de @ y las restantes de sus fracciones. .

no exija cambio.

10

and Vi	no				
ads medida para vi	/2		Long		
AND THE STATE OF T		2	»	))	25
P 1 4 14.		4	10	))	56 2/
T. PRVILL.		3	»		37 4/
ala 1/2 cavan. ala ganta y 1/2 gant	ta.	*	15	))	093/
In O'Billed J	NA PART	>>	10	*	062/
		*	5	4	03 1/
ada media chupa.	6				00
ada media chupa.		*	1	>>	124/
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		ATTERNATION IN			-

El contratista tendrá la obligacion de sellar y r con sello suyo privativo, de que dará copia d con sello sayo privatio, de que dara copia de Exemo. Ayuntamiento todas las pesas y meque con papeletas firmadas por el Fiel almotade presentaren con los sellos de la oficina de la presentaren con las papeletas citadas del Fiel de gue production de la concina de succionario. Las papeletas citadas del Fiel almodebarán cont-n-r el número que se hubiese genia pesa ó medida, el nombre del dueño del signiento para el que deba servir dicha pesa ó sellada, los derechos que adeuda por su sello sellata, de su data. La pesa ó medida que se le apleta, el año por el cual vale aquel sello ó as de la Excma. Corporacion.

gl contratista deberà cobrarse en el acto de ar sa sello como se prescribe en el artículo anlis derechos que se expresen en la papeleta Rel almotocen, y nada más, poniendo en ella su

a entera y aun si quiere, un sello negro.
Como hay pesas y medidas en que no pueden tantos sellos, bastará en tal caso que se imlas que solamente puedan recibir sin condindose la preferencia de dichos sellos, see clasifican, en el órden siguiente: El año por el cual vale tal sello.

El número que sea la papeleta. El timbre ó escudo del Exemo. Ayuntamiento.

El sello privativo del contratista. Si el contratista juzgare que por el Fiel alen no se han designado con perjuicio suyo, rechos que le competen, se lo manifestará á este mente, y si aun así no convinieren, someterá estion à la decicion del Sr. Juez de resellos y ila Exema. Corporacion, si el caso lo mereciere. El contratista llevará un libro cuyas fojas serabricadas por el Sr. Juez de resellos, en que se Tell prin las partidas de las papeletas del Fiel almon opiando exactamente todos los detalles de cada rdin den, y llevará la suma de las cantidades que haya ato Los asientos de este libro, deberán estar al dia. El contratista deberá tener en su oficina los dentes necesarios para el pronto despacho en micio público, procurando guardar el buen órden

El contratista tendrá su oficina abierta de ocho mañana à dos de la tarde todos los dias del exepcion de los domingos y demás dias de guaradayéndose en estos los tres últimos de la Se-Sania, siendo de su cuenta el alquiler del local Ayuntamiento le señalare, que será precisaen el mismo, ó muy próximo al en que el Fiel ucen tenga la suya.

El contratista así como todo el público, será de construir, expender y componer toda clase as y medidas que se usen y en adelante se a, así en el país como fuera de él.

El libro à que se refiere el art. 9.º estará siemdisposicion del Sr. Juez de resellos, y será del Exemo. Ayuntamiento, á quien lo endel contratista al cumplir el plazo de su contrata. Asi al contratista como el Fiel almotacen, se dibe el sello y resello de pesas y medidas para otra forma que la cúbica, mandada adoptar Soperio Gobierno en todo el Archipiélago, o la forma cilíndrica, segun los últimos modesistema decimal, existentes en los archivos del Ayuntamiento

Las pesas y medidas legales usadas actualmente pais, son los siguientes:

#### De peso.

mal de 100 libras castellanas. quintal de 50 libras id. bade 25 libras castellanas. 2 arroba de 12 1/2 libras id. de arroba de 6 1/4 libras id. de 16 onzas del marco de Castilla. bra o marco de Castilla de 8 arrobas. Hibra de 4 onzas. avo de 2 onzas. za de 16 adarmes. onza de 8 adarmes. de arroba de 4 id. de arroba de 2 id. de de 36 granos.

adarme de 18 id.

de adarme de 12 id.

de adarme de 9 id.

ultimo tipo entero.

De longitud.

La braza de dos varas de Burgos. La vara de tres pies de Burgos. El pie de 12 pulgadas.

De capacidad.

Cavan de 25 gantas que equivalen à 75 litros. El 1/2 cavan de 12 1/2 gantas á 37 1/2 litros. La ganta de 3 litros. La 1/2 ganta de 2 1/2 litros. La chupa de 3/8 litros. La media chupa de 3/16 litros. El cuarto de chupa de 3/32 litros.

De capacidad para líquidos.

La ganta enteramente igual á la de granos y todos sus múltiples y submúltiples.

16. Todos los que en esta Ciudad y sus arrabales tengan tien la abierta, almacen ó camarín en que se expendan artículos de cualquier clase, sugetos a pesa y medida, estan obligados segun lo dispuesto por bando de Gobierno, à proveerse de los juegos necesarios de pesas y medidas debidamente contrastadas por el Fiel almotacen y marcadas con los sellos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento. Dichos sellos se renovarán en las primeros meses de cada año y mientras las pesas y medidas estin útiles y exactas, á nadie se podri obligar a que compre otras nuevas.

Se exc-ptúan de la obligacion de tener medidas, los pequeños puestos de bebidas alcohólicas del país, que expenden dichos artículos al menudeo, ó sea solo por

#### Advertencia.

No estan sujetos á la prescripcion de esta condicion 16.º los buques de cabotaje y alta mar, ni los labradores que encierran en camarines de su propiedad el sobrante de su propia cosecha, de modo que con tal que al entregar o recibir sus efectos, hagan uso de pesas y medidas exactas selladas para el año corriente, no hay para exigirles que las tales pesas y medidas sean de la propiedad de dichos buques y labradores.

17. Para la vigilancia en el cumplimiento de los que que lan prevenidos en los artículos anteriores sobre el uso de las pesas y medidas y persecucion y aprension de las ilegales por no selladas ó inexactas, el contratista tendra de su cuenta, cuatro comisionados ò el número que estime conveniente á juicio del Ayuntamiento. Dichos comisionados serán de la coufianza y responsabilidad del contratista, y se regirán en el desempeño de sus deberes por las instrucciones que al efecto se les darán unidas al título de nombramiento que el Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, les librará por medio del contratista, que tomará razon de ello en su oficina.

18. Estos Comisionados auxiliados por agentes de la autoridad, quedan facultados para la requisa en las tiendas, almacenes, camarines y otros puestos, de las pesas y medidas que se hallan en uso para el despacho de los efectos de comercio. Por tanto, no podrán efectuar requisas más que estos comisionados del contratista ó las autoridades locales, cuando así les ordene el Sr. Corregidor: en su consecuencia, el contratista vigilará que otro que no sean sus comisionados ó los Gobernadorcillos ó delegados de la autoridad, requisen los puestos públicos, en cuyo caso podrá disponer su detencion y presentarlos ante la autoridad competente como estafadores y perturbadores del órden público.

19. El contratista estarà inmediatamente subordinado al Sr. Juez de resellos en todo lo tocante á este

20. Por falta que cometiere el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, será juzgado por el Sr. Corregidor, quien sumariamente se informará del caso, y le impondrá las penas pecunarias 6 correctivas proporcionadas á la entidad de la falta ó faltas en que hubiere incurrido.

21. Los dueños de tiendas, almacenes, camarines y puestos públicos, así como los almaceues de provisiones quedan sujetos á lo que previene el art. 16, que no estubiesen provistos de las pesas y medidas necesarias á su tráfico ó que reuniendo las careciesen de los sellos establecidos; si dichas pesas y medidas fuesen fieles pagarán \$5 de multa á más de la obligación de sellar y satisfacer los derechos prevenidos, y si se encuentran infieles percerán las pesas ó medidas en cuestion y pagarán \$10 de multa, además de la obligacion de hacerse de nuevas pesas y medidas. Estas multas se irán duplicando por cada vez que reincidan en una infraccion.

22. Las multas de que habla el art. 21, se aplicarán por terceras partes al fisco, denunciador y aprehensor, y á falta de estos, entrará el fisco. Las multas que se impongan, se cobrarán en su totalidad en el papel correspondiente y ateniendo en el pago á los participes de las mismas, segun lo dispuesto en el decreto de la superintendencia delegada de Hacienda pública de 15 de Setiembre de 1863.

23. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se admitirán en el acto de remate en que se verificará la clasificacion de las fianzas que propongan los l'citadores.

24. Para ser admitido á licitacion, deberá acompañar á la proposicion y por separa lo de ella, el do-cumento de depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tisorería Central de Hacienda, de la cantidad de \$ 1100'10 en metálico, que importa el 5 pg sobre la totalidad del servicio.

25. Adjulicado que sea este arbitrio en el mejor postor, éste endosara en el acto el documento de quihabla el art. anterior, como garantía hasta el dia en que otorque la escritura de obligacion, en que le serà aquel devuelto.

26. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Centrel de Hacienda ó su equivalente en bonos del Tesoro ó billetes del mismo.

27. Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista, así como la escritura con a reglo al araucel vigente.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio à cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía. y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole adenis los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

29. Conforme à lo prevenido en Real rden de 18 de Octubre de 1858 el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si asi conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las

leyes.
30 Si á los seis dias de aprobado el remate, no quedase otorgada por el contratista la escritura de obligacion, se solverá á sacar a nueva subasta á cuenta y perjuicio del primer rematante, y perderá además el depósito de que habla el art. 25.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniese á sus intereses.

#### Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reser a el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedara rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N .... Vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate para el trienio de 1889, 90 y 91, por la cantidad de. . . . pesos en el trienio y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta oficial 

nardino Marzanor.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Ricardo García Castaño y D. Mariano Nuñez, Administrador é Interventor que fueron de Isla de Negros, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del pesente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en esta Administracion Central, por sí ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pesos 17, declarada partida de alcance en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por Aduanas de dicha provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1876, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila, 9 de Octubre de 1888.-Luis Sagües.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Dámaso Rodriguez Alonso y D. Pedro Bueno y Candalija, Administrador é Interventor que fueron de Albay, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Centro, por si ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pesos 3.88 18, en que resultaron alcanzados en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila, 9 de Octubre de 1888.-Luis Sagües.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Dámaso Rodriguez Alonso y D. Pedro Bueno y Candalija, Administ ador é Interventor que fueron de Albay, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Centro, por si ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la cantidad

de pesos 8'11 cént., en que resultaron alcanzados en el examen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Setiembre de 1875, presupuesto de 1875-76; en la in-teligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 9 de Octubre de 1888.-Luis Sagües.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Dámaso Rodriguez Alonso y D. Pedro Bueno y Candalija, Administrador é Interventor que fueron de Albay, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Centro, por si ó por medio de representantes legales, contados de representantes legales, contados de representantes legales, contados de representantes legales, contados de representantes de r objeto de requerirles al pago de la cantidad de pesos 2.58 618 en que resultaron alcanzados en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de dichaprovincia, correspondiente al mes de Febrero de 1876, presupuesto de 1875-76; apercibiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya

Ingar. Manila, 9 de Octubre de 1888. - Luis Sagües.

For el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez à los Sres. D. Dámaso Rodriguez Alonso y D. Pedro Bueno y Candalija, Administrador é Interventor que fueron de Albay, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en esta Centro, por si ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la suma de pesos 5'864|8 à que han sido declarados responsables por el fallo del Tribunal de Cuentas territorial en el examen de la cuenta de Rentas Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que no hacerlo así, les pararà el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila, 9 de Octubre de 1888.—Luis Sagües.

Por el presente se cita, llama y emplaza à los Senores D. Damaso Rodriguez Alonso y D. José Fores, Administrador é Interventor que fueron de Albay, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este segundo anuncio en la Gaceta ofi-cial de esta Capital, por si ó por medio de representantes legales, comparezcan en este Centro con abjeto de requerirles el pago del alcance de pfs. 5'17618, deducido contra los mismos en el examen de la cuenta de Tabaco elaborado de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1875, presupuesto de 1875-76; apercibiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en

derecho haya lugar.

Manila, 9 de Octubre de 1888.-Luis Sagües.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Dámaso Rodriguez Alonso y D. José Fores, Administrador é Interventor que fueron de la provincia de Albay, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceti oficial, se presenten en esta Administra-cion Central, por si o poi medio de representantes le-gales, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pfs. 2°90, decla ada partida de alcance en el examen de la cuenta de Rentas Estançadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parara el perjuicio que en derecho haya

Manila, 9 de Octubre de 1888 .- Luis Sagües.

El Excmo Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 15 de Noviembre próximo a las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, 8.º concierto público para vender un solar que se-malado con letra B posée la Hacienda en el barrio de Tabuco. Nueva Caceres, de la indicada provincia, con la rebaja de un diez por ciento del tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 350 49 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones apr bado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 2 de Agosto del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el dia y hora señalados.

El expediente en que constan el citado pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Cen-

tro, hasta el dia del concierto. Manila, 8 de Octubre de 1888.-Luis Sagües.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizada D. Gregoria Apolonio, vecina del arrabal de Binondo de esta Capital, para rifar una casa de madera con techo de hierro en forma de quiosco varias alhajas, en combinacion con el sorteo de Loteria que ha de celebrarse en el mes de Noviembre próximo.

La rifa, se compondrá de 5000 papeletas con 8 números correlativos cada una, y al precio de \$ 0.50 por papeleta, siendo depositario de dicha casa y alhajas D. Manuel Catalan que vive en Binondo, calle Madrid,

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la "Gaceta oficial" para

general conocimiento Manila, 9 de Octubre de 1888 .- Walfrido Reguieferos.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Sinforoso S. Pedro, vecino del pueblo de San Juan del Monte de esta provincia, para rifar un relój de oro con cadena del mismo metal, en combinacion con el sorteo de Loteria que ha de celebrarse en el mes de Noviembre próximo.

La rifa se compondrá de 500 papeletas con 80 números correlativos cada una, y al precio de \$0'25 popapeleta, hallándose depositados dichos objetos en poder de los Sres. Ocampo y Arévalo, en la Botica de Quiapo.

Lo que en observancia à lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la Gaceta oficial para general

Manila, 8 de Octubre de 1888. - Walfrido Regüeiferos.

	han sido saber.	N. I	one	TOTAL	1145 * 18-18   8
ual, har á sa		CHINGS OF STREET			Gagan.
	del actu	130	Mestizos de Sangleyes.	Hembras.	**************************************
CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.  ESTADO numérico de los cadaveres que desde las diez del dia de ayer à igual hora del de hoy 11 del actual, han sido	11 yo	PARVULOS.	Mesti	Varones	r, Pasti
	exos.		Indios.	Hempras.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	as y s			Varones.	- * \$ 4 * + \$ 5 * + \$ + \$ 5 *
	igual de raz		Españoles.	Нетрия.	% * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	ayer å		The state of the s	Varones.	ano Take a second
CIUD	lia de	ec.	Me-tizos de Sangleyes	Hembras.	00 Warz
LA	z del c	S.	Me	Varones.	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a
TO D	las die	AUULTOS	Indios.	Hembras.	rio. Be
MIEN	desde strito	AL	Tries.	Hembras.	rereta
REGI	es que	la la	Españoles	Varones.	
CORI	adáver	iloo	田田	oli mira	all
	e los c	200		os.	general
	IADO numérico de los cadáveres que desde las diez del dia de ayer á igual hora del de enterrados en los Cementerios del distrito municipal, con expresson de razas y sexos	And		CEMENTERIOS	aloc
	num	inn		EMEN	cement Cement Cement Comment C
	STAD	L.		5	Sampaloc Paco, nichos Loma, Cementerio Tondo
	E	17/9.4		N 81 30 1	CUERDAHLED

#### EL COMISARIO DE GUERRA, INSPECTOR

DEL HOSPITAL MILITAR DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que los precios límites que han de servir de base en la subasta que tendrá lugar en este establecimiento el dia 20 del actual á las diez de su mañana, con objeto de contratar la adquisicion y entrega de los víveres y artículos con destino al suministro de los enfermos en el mismo durante, el periodo de un año, son los que se detallan á continuacion.

1.er Grupo.	Pesos.	Cént.
Carne de vaca, ki ogs	0	29
2.° Grupo.		
Aceite de coco, litro	0	15
Idem de olivo, id	0	37
Idem mineral, id	0	12
Arroz de Valencia, id	0	27
Idem de Pangasinan, id	0	05
Idem de macan, id	0	06
Azucar comun, kilógs	0	13
Bizcochos, id	0	91
Café, id	0	50
Camote, id	el of the	09
Cera labrada, id	m 10 0	08
Chocolate, id	ten Init	02
Dulce, id	Soul Polanie	16 08
Gallinas, una.	0	45
Garbanzos, kilóg.	0	39
Huevos, ciento	9	10
Manteca, kilógs.	õ	45
Pasta, id	0	26
Patatas, id	0	15
Pescado, id	0	50
Pichones, uno	0	20
Pollos, id	0	15
Sagú, kilóg	0	15
The, id	0	77

Tocino, id. . . . . . Velas de esperma, paquete de 6. . . Vino comun, litro. . . . . . . Idem generoso, id .

3. er Grupo. Leña, quintales métricos. Manila, 8 de Octubre de 1888.—Benigao

#### COMANDANCIA GENERAL DE MARIN DEL APOSTADERO DÉ FILIPINAS.

Secretaria.

El dia 25 del que cursa y siguientes, se vers la Mayoría general del Apostadero, sita San Mig del General Solano núm. 26, examen de pilo culares; lo que se publica en la Gaceta para conocimiento, advirtiendo que 10 se admitita tudes despues de empezado el examen. Manila, 10 de Octubre de 1888 .- Manuel Cast

ADMINISTRACION DE H. P. DE MAN La Comision de apremio de la Administración cienda pública de Manifa, anuncia al público el dia Juéves ocho del entrante Noviembre, tará eu el pueblo de Taguig una casa de cata y nipa en regular estado y el solar en don cuentra enclavada la misma, sobre el tipo de 608 precio, cuyo acto tendrá lugar en el Tribunal pueblo à las doce en punto de la mañana

Manila, 8 de Octubre de 1888. - El Comision apremio, Luis Lacónico.

# Providencias judiciales.

Don Ramon Alvarez de Soto, Juez de pimera imperopelad del distrito de Tondi, que ha de estar en el de us una nel de que yo el Ecribano doy 16.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Valentin oleta, indio, solte o, de lo años de eda, assamar, de la provincia de Blanga, de oficio domesta moreno, cuer o delgado, pelo y cejas negros, barba con chata para que en el término de 50 días, se presente Juzgado para deciarar en la causa núm. 2480 que mo contra e mismo y otro por hurbo, bajo apercibimenta no nace do así dentro del expresado termino senda e tanciara y fallacá de ha causa núm su ausancia y rebella, a dole los perjuicis que en direcho numere lugar.

Dado en Tondo à 8 de Octubro de 1888.—namon A des Por mandado de su Sría., Pedro G. Enrico.

Don Martin Piracés y Lloro, Juez de primera instrudentativo de Binondo, que de estar en el pieno ejeració funciones, yo el infraserito Escribani day fe.

1 or el presente cito, hamo y emplazo al processo de Ros ndo Logo, natural de Sorsogon, provincia de alla cino de Logo, natural de Sorsogon, provincia de alla cino de Logo, provincia de Manna, de 5 años de di tero, de profesion tendro, para que en el término de contados desse la publicación de este edicio, se presen Juzga do 6 en la carcei pública de la rovincia, primasí acordado en la causa núm. 636 que instruyo por cación de monedas, apercibido qui de nacerlo al la administrare justicia y en caso contrario sentencia de en su ausania y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binombio Octuare de 1888 — Martin Piraces. — or mandado de so Cipitano Reyes.

Cipilano Reyes.

Por el pre ente cito, llamo y emplazo al processo por migu i mendoza, natural e Zambales, provincia del processo perceno de Binondo, provincia de Manna, de 28 a 3 medad, solteto, e profesion cochero, de estatura regula, delgado, color moreno, nariz regular, cara larga basefrente egular, pelo negro, cejas negras, ojos negos, p. Ca, con e e tric s de viruelas en la cara y con decerca de la quijada 124 ierda, para que e el termino dias, contados desde la publicación de este ente presente en el Juzgado ó en la causa num. 66 2 que mo por hurto doméstico, apercibido que de hacero as, sadministrare justicia y en caso contrario sentenciare la en su ausencia y rebeldia.

Dano en el Juzgado de primera instancia de Binord de Octub e de lass.—Marcin Piraces.—, or mandado de sa Capriano Reyes

Por provid ncia del Sr. Juez de primera instancia del la de Binomo recaida en la causa núm. 657, por contribumonedas, con re Cirilo Ferz ta, se cita al testro auscia cisco Suangco, para que en el término de nueve das un desde la poblicación del presente, comp rezca en el tentro, los perjuicios que en derecho habere lugar.

Di de en el Juzgado de Binondo y oficio de mi orgando de Octubre de 1868—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia trito de Binondo, recaida en el pricedimiento de a guido por la representación de D. Estamislao Crelamarineros de a ditación de la barca españo a Nertira el Capitan de oicho buque D. Juan Antonio La bre sal rios, se continúa la saca à pública subastamino e treinta dias, e ntados desde la ficha di veinte y seis de Setiembre últ mo; la expresada par en entre y seis de Setiembre últ mo; la expresada par en entre y seis de Setiembre últ mo; la expresada par en entre y seis de Setiembre últ mo; la expresada par en entre y seis de setiembre últ mo; la expresada par en entre y seis de setiembre últ mo; la expresada par en el se se adjudicandose al mejor postor y admitión a se señalan los dias le y 26 del actual, sendo el pregon y el untimo de remate en el mejor postor en justo de su mañana en os terr dos de este Lo que de orden de S. S. tengo el guido de presentado par que se renceven los el deto por prese la postor alguno à la subasca anuni de hoy, publicandose así para genera conocumento Juzgado o Britonilo y ohcio de mi carso à bue 1888—R. La el G. Llanos. Por providencia del Sr. Juez de primera instancia

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NUR.